



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-02008-00**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada del magistrado ponente del presente asunto, la presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De esta manera, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LAUREANO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a través de su agente oficiosa, Mónica Lisse Moncada, interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, los **JUZGADOS TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CUARENTA Y DOS Y CINCUENTA Y SIETE PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE**

**CONTROL DE GARANTÍAS**, ambos de la misma ciudad, los **MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR** – **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**; la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **FISCALÍA 209 SECCIONAL DE BOGOTÁ, SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - SIJÍN**, la **POLICÍA NACIONAL**, el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ - LA PICOTA**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso penal con radicado n.º 11001600005020246130200 y en el trámite constitucional con radicado n.º 11001310503220251011700, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los trámites cuestionados o copia de las providencias que se censuran.

4. Negar la medida provisional solicitada, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

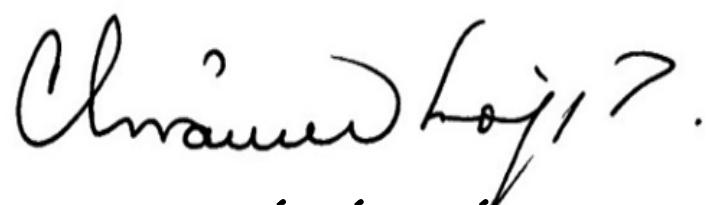
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F1DB89092AB48E63EDDC7D761F904F930E3D93A896B7B179F0EF5C59783774AA  
Documento generado en 2025-09-19